

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE BELEN DE UMBRIA RISARALDA.
EMPLAZA

A herederos indeterminados de Juan Vélez, y a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda ESPECIAL PARA SANEAR EL TÍTULO DE PROPIEDAD POR FALSA TRADICIÓN, promovida por José Lubin Muñoz Bermúdez, contra herederos indeterminados de Juan Vélez y Personas Indeterminadas que se crean con derecho, radicado 66088408900120210012000; para que se presenten a hacerlos valer, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. El bien objeto de la demanda es el siguiente:

Bien inmueble ubicado en la carrera 5 número 2-06 área urbana de Belén de Umbría, Risaralda, casa de habitación con su correspondiente solar que mide nueve metros (9-00) de frente por treinta y seis metros (36-00) de centro, comprendido por los siguientes linderos ### Por el frente con calle pública; por un costado con propiedad de Antonio Pérez; por el centro con propiedad de Juan Hincapié; y por el otro costado con propiedad de los herederos de Francisco Luis Calle### Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria 293-4396, ficha catastral 660880100000000120008000000000. TRIDICIÓN: Adquirió el señor José Lubin Muñoz Bermúdez, por compraventa celebrada con María Elvia Bermúdez de Urrea, Erika Giovvana Duque Urrea, José Arnoldo Urrea Bermúdez, Rubiela de Jesús Urrea Bermúdez, y María Evila Urrea de Castaño; protocolizado mediante escritura pública número 248 del 25 de mayo de 2011.

Para los fines contemplados en los artículos 375 y 108 del Código General del Proceso, se fija el presente edicto por una (1) sola vez en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA-JUSTICIA XXI (Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-20).



HERMAN CASTAÑO CASTAÑO
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BELEN DE UMBRIA RISARALDA

EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso Sucesorio Intestado de los causantes ANTONIO NOE GRAJALES GRAJALES identificado en vida con la C.C. N. 1.261.591 y ANA ISABEL ò MARÌA ISABEL GOMEZ BUSTAMANTE con C.C.N. 24.553.011, fallecidos en este municipio y Medellín Antioquia, el quince (15) de mayo de dos mil seis (2006) y el veinticinco (25) de octubre de dos mil dos (2002), respectivamente; declarado abierto mediante auto del 9 de noviembre de 2021, radicado bajo el número 660884089001202100140, promovido por Jorge Andrés Gómez Escudero, quien actúa como cesionario de los derechos herenciales correspondientes a Álvaro Alix Grajales Gómez, para que se presenten y hagan valer sus derechos dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto.

Para los fines contemplado en el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con la norma 108 ibídem, se ordena la publicación de este edicto por una (1) sola vez en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA-JUSTICIA XXI (Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-20).



HERMAN CASTAÑO CASTAÑO
Secretaria